



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/REC/XIX/7
4 de noviembre de 2015

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimonovena reunión
Montreal, Canadá, 2 a 5 de noviembre de 2015
Tema 4.2 del programa

RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

XIX/7. Geoingeniería relacionada con el clima

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico,

Recordando las decisiones X/33 y XI/20 y la información incluida en el número 66 de la Serie Técnica del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹,

Tomando nota de que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Quinto informe de Evaluación no había tratado en detalle el impacto de las técnicas de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica y los ecosistemas,

1. *Toma nota* del informe actualizado sobre la geoingeniería relacionada con el clima en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica² y la información incluida en la nota del Secretario Ejecutivo sobre la geoingeniería relacionada con el clima³,

2. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión adopte una decisión en los siguientes términos:

La Conferencia de las Partes

a) *Reafirma* el párrafo 8, especialmente el apartado w), de la decisión X/33, y la decisión XI/20;

b) *Recuerda* el párrafo 11 de la decisión XI/20, en el cual la Conferencia de las Partes tomó nota de que la aplicación del enfoque precautorio y el derecho internacional consuetudinario, incluyendo las obligaciones generales de los Estados con respecto a las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control y con respecto a posibles consecuencias de dichas actividades, y las necesidades con respecto a la evaluación del impacto ambiental, puede ser pertinente para las actividades de la geoingeniería, pero aun así constituiría una base incompleta para la reglamentación mundial;

c) *Recordando* el apartado 4 de la decisión XI/20, en el cual la Conferencia de las Partes subrayó que el cambio climático debería abordarse fundamentalmente mediante la

¹ *Geoengineering in Relation to the Convention on Biological Diversity: Technical and Regulatory Matters*, disponible en www.cbd.int/doc/publications/cbd-ts-66-en.pdf.

² UNEP/CBD/SBSTTA/19/INF/2.

³ UNEP/CBD/SBSTTA/19/7.

reducción de emisiones antropógenas de fuentes y aumentando la remoción mediante sumideros de gases de invernadero bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tomando nota también de la importancia del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos, y *recordando asimismo* los párrafos 8 j)-t) de la decisión X/33, y el párrafo 5 de la decisión XII/20, *vuelve a animar* a las Partes a promover el uso de métodos basados en ecosistemas en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

d) *Toma nota* de que un número pequeño de Partes suministró información sobre las medidas que habían adoptado conforme a la decisión X/33, párrafo 8 w), e invita a otras Partes, según corresponda, a que suministren dicha información;

e) *También toma nota* de que es necesario contar con más investigaciones transdisciplinarias y que las instituciones apropiadas compartan más información para mejorar la comprensión del impacto de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica y las funciones y servicios de los ecosistemas, las cuestiones socioeconómicas, culturales y étnicas, y las alternativas reglamentarias;

f) *Reconoce* la importancia de tomar en consideración las ciencias para la vida y los conocimientos, la experiencia y las perspectivas de los pueblos indígenas y las comunidades locales al abordar la geoingeniería relacionada con el clima y proteger la diversidad biológica.
